



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 20 de septiembre de 2021.

No. 114

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 664 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona la fracción II Bis 1, al Apartado A, del artículo 3; un Capítulo II Bis denominado «Salud Bucodental» al Título Quinto «Prestación de los Servicios de Salud» con los artículos 82 Bis, 82 Bis 1, 82 Bis 2 y 82 Bis 3, a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Fe de Erratas al Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 104 2da Sección de fecha 27 de agosto de 2021, expedido por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

7 - 9

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamiento Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Público de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones.

10 - 12

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 47 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que realice la citada donación a favor de los hoy beneficiados Ciudadanos Cepeda Martínez Agustina Guadalupe, Salcido Duarte José Ramón, Félix Carreón Monserrat Patricia, Valencia Vazquez Esthela, Castañeda Rojo María Isabel, Tamayo Sánchez Magdalena, Valenzuela Martínez Dalia Margarita, Sánchez Martínez María y Salazar Leal María Elizabeth.

Municipio de Escuinapa.- Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

13 - 51

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con UN Permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Irma Leticia Arceo Tirado.

52

AVISOS JUDICIALES

53 - 72

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 664

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción II Bis 1, al Apartado A, del artículo 3; un Capítulo II BIS denominado "SALUD BUCODENTAL" al Título Quinto "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD" con los artículos 82 Bis, 82 Bis 1, 82 Bis 2 y 82 Bis 3, a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A). ...

I. a la II Bis. ...

II Bis 1. La salud bucodental;

III. a la XVIII. ...

B). ...

CAPÍTULO II BIS DE LA SALUD BUCODENTAL

Artículo 82 Bis. La Secretaría de Salud, en coordinación con otras autoridades sanitarias competentes, implementarán programas para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en las escuelas de educación preescolar y primaria, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos del Estado.

Artículo 82 Bis 1. Los programas de salud bucodental que la Secretaría de Salud lleve a cabo en las escuelas de nivel preescolar y primaria de la entidad, serán permanentes y comprenderán las siguientes medidas:

- I. La detección oportuna de las enfermedades bucodentales y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos bucodentales;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. Las acciones para el fomento y educación de la salud bucal;
- V. Las actividades que promuevan la participación activa de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre

ellos, en la detección y prevención de las enfermedades bucodentales;

- VI. La coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura en la atención de los servicios de salud bucal en las escuelas de nivel preescolar y primaria; y
- VII. Las acciones prioritarias que permitan el acceso de la salud bucal en el caso de centros educativos ubicados en zonas rurales de la entidad.

Artículo 82 Bis 2. La prevención y control de la salud bucodental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, y los sectores de salud y educativo del Estado.

Artículo 82 Bis 3. La Secretaría de Educación Pública y Cultura en el ámbito de su competencia, coadyuvará con la Secretaría de Salud en la observancia y aplicación de los programas de salud bucodental, de conformidad con las bases de coordinación que al efecto se acuerden entre ambas autoridades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública y Cultura, deberán armonizar sus Reglamentos respectivos, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDOZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GOMEZ FLORES

Secretario de Educación Pública y Cultura



JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ

Secretario de Salud



EFREN ENCINAS TORRES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN II BIS 1, AL APARATADO A, DEL ARTÍCULO 3; UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "SALUD BUCODENTAL" AL TÍTULO QUINTO "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD" CON LOS ARTÍCULOS 82 BIS, 82 BIS 1, 82 BIS 2 Y 82 BIS 3, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.